

Disponiendo no puedan ser alterados, los datos consignados en las fichas personales de los miembros del Poder Judicial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°—Los datos consignados en las fichas personales de los miembros del Poder Judicial, existentes en el Escalafón o Registro respectivo, no podrán ser alterados.

ARTICULO 2°—Las inscripciones supletorias o rectificaciones de partidas de nacimiento o bautismo, posteriores al ingreso al servicio, no tendrán valor ni efecto para modificar los datos personales referidos en el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

DAVID AGUILAR CORNEJO, Presidente del Senado.

ENRIQUE RIVERO VELEZ, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL BURGA PUELLES, Senador Secretario.

NICEFORO ESPINOZA LLANOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

Valentín Paniagua Corazao